



**Procesos de Contratación Año 2007  
ETAPA CONTRACTUAL**

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	<b>053-07</b>
2	Cantidad a adquirir	<b>No aplica</b>
3	Valor unitario del bien o servicio	<b>\$85.816.800</b>
4	Tipo de contrato	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
5	Nombre del contratista	<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.</b>
6	Tipo de identificación del contratista	<b>NIT.</b>
7	Identificación del contratista	<b>899.999.115-8</b>
8	Fecha de firma del contrato	<b>09/04/2007</b>
9	Valor o cuantía	<b>\$85.816.800</b>
10	Tipo de moneda de referencia	<b>pesos colombianos</b>
11	Tasa de cambio	<b>No aplica</b>
12	Número recibido de pago de publicación	<b>No aplica</b>
13	Valor de la publicación	<b>No aplica</b>
14	Entidad recaudadora	<b>No aplica</b>
15	Identificación del interventor	<b>79.300.719</b>
16	Porcentaje de ejecución	<b>20%</b>
<b>VINCULO</b>	<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>FECHA Y ESTADO DEL PASO</b>
17	Contrato y Formalidades	<b>09/04/2007</b>
18	Otros	<b>n/a</b>
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	<b>En Ejecución</b>

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA  
UAE-CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP**

**CONTRATO**

**INTERADMINISTRATIVO:**

No. 053 DE 2007

**CLASE:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CONTRATISTA:**

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES  
DE BOGOTA S.A. E.S.P.

**NIT.:**

899.999.115-8

**VALOR:**

\$85.816.800,00

**PLAZO:**

OCHO (8) MESES y VEINTIUN (21) DIAS

Entre los suscritos, de una parte **JAIME AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.032 expedida en Medellín - Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT No. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario General, nombrado mediante la Resolución No. 067 del 27 de Febrero de 2007, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 020 del 25 de enero de 2006, expedidas por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominará **LA CONTADURIA** y de otra, **ISAM HAUCHAR AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.557.776, expedida en Puerto Tejada, en su condición de Vicepresidente Comercial, según consta en la escritura pública No. 373 del 3 de marzo de 2005 de la Notaria 46 de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará la **ETB.**, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se hace necesario para **LA CONTADURÍA** continuar con el servicio de Internet por las siguientes razones: **a)** Este servicio permite llegar a casi todo el territorio nacional a través de nuestra página web; **b)** Mediante su uso se agiliza la recepción de la información financiera ya que desde muchos lugares del país realizan su emisión a través de nuestros correos electrónicos; **c)** Permite el cumplimiento de las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del Proyecto Gobierno en Línea; **d)** Es una herramienta fundamental para el desarrollo de su proyecto SIIF - Sistema de Información Financiera Territorial, administrado por **LA CONTADURÍA**; **e)** Que el artículo 66 de la Ley 863, ordenó a LA CONTADURIA, la elaboración del Boletín de Deudores Morosos del Estado, para lo cual se requiere tecnología de punta en el área de las telecomunicaciones e informática. **f)** Que con la entrada en vigencia del Boletín de Deudores Morosos del Estado, para su implementación, se requirió actualizar la página web de LA CONTADURIA, permitiendo así que todos los ciudadanos desde cualquier lugar del país, puedan consultar si se encuentran o no incluidos dentro del Boletín de Deudores Morosos del Estado. **g)** Que la entrada en producción del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) hace necesaria la alta disponibilidad del canal de Internet para que las entidades puedan hacer consultas y reportes de información a través de este sistema. **2)** Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. se ha transformado en una entidad de naturaleza privada, razón por la cual se hace necesario suscribir el contrato con otra entidad de naturaleza pública y que tenga la capacidad para prestarlo. **3)** Que la ETB. es una empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es el Distrito Capital de Bogotá, en más del 80%. **4)** Que de acuerdo con las necesidades de la CGN, la ETB presentó oferta el día 15 de febrero de 2007, la cual se ajusta a los requerimientos de la entidad. **7)** Que el marco legal aplicable a **LA CONTADURIA** y a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES**

**DE BOGOTA S.A. ESP** permite que las partes individualmente consideradas concurren a la suscripción del presente contrato interadministrativo. **8)** Que este contrato interadministrativo se celebra en un todo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993) y especialmente lo señalado en el Decreto 855 de 1994 artículo 7 y decreto 2170 de 2002. **9)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 73 del 27 de Febrero de 2007, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato interadministrativo la ETB se obliga a prestar La Solución Integral de Telecomunicaciones, mediante la “contratación de servicios de arrendamiento, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un canal dedicado de acceso a Internet para la contaduría general de la nación”, conforme se describe en los Anexos Técnico, Financiero y Comercial, los cuales forman parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.:** La ETB se obliga para con LA CONTADURÍA a: **1)** Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada, la cual forma parte del presente contrato interadministrativo; **2)** Operar los equipos instalados en **LA CONTADURÍA** y mantener el monitoreo del canal objeto del presente contrato interadministrativo; **3)** Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio; **4)** Atender oportunamente los requerimientos de **LA CONTADURÍA** para lograr la correcta operación de la red; **5)** Responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del Servicio por causas imputables a **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**; **6)** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato interadministrativo; **7)** Constituir la garantía única; **8)** Pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Igualmente cancelar todos los impuestos a que haya lugar con la suscripción del presente contrato interadministrativo; **9)** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, la ETB, deberá presentar mensualmente al supervisor del contrato interadministrativo, copia de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; **10)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO.- OTRAS OBLIGACIONES:** **1. Canal de Internet Principal:** 1.1) Ancho de Banda 5.020 Kbps. 1.2) Tipo de Acceso Dedicado y Privado. 1.3) Conexión Física Deberá ser provista en tecnología de fibra óptica para la totalidad del canal ISP y la solución de última milla del mismo. 1.4) Porcentaje de Disponibilidad Nacional e Internacional 99.6% 1.5) Tecnología Clear Channel o IP 1.6) Direcciones IP validas en Internet El canal deberá tener asignadas mínimo 16 direcciones IP validas con la posibilidad de solicitar hasta el doble del mínimo de acuerdo a las necesidades de la entidad, sin

que esto produzca ningún costo adicional. 1.7) Nivel de Reuso. 1:1 1.8) Conexión al NAP Colombia o Nap Propietario Especificar conexión. 1.9) Equipo enrutador Router de acceso modular que ofrezca soluciones y desempeño de clase empresarial. 1.10) Tiempo de Latencia Especificar tiempo promedio (máximos y mínimos) de conexión Nacional e Internacional. 1.11) Simetría del canal de acceso. El canal de acceso ofrecido por el proveedor debe garantizar una simetría 1:1 del tráfico de datos de entrada y salida (download / upload)..

**2. Canal de Internet Backup:** 2.1) Ancho de Banda 2.048 Kbps. 2.2) Uso del canal de Contingencia Las opciones de contingencia ofrecidas por la ETB deberán estar disponibles para su uso permanente 7X24X365 2.3) Interconexión entre canales la ETB deberá configurar la interconexión entre los enlaces principal y de contingencia para que funcione automáticamente en caso de caída del canal principal. 2.4) Tipo de Acceso IP. 2.5) Conexión Física Deberá ser provista en tecnología de radio. 2.6) Porcentaje de Disponibilidad Nacional e Internacional 99.6% 2.7) Nivel de Reuso 1:1 2.8) Equipo enrutador Especificar enrutador diferente al del canal principal, para ofrecer total redundancia física del enlace. Igual que en el caso del canal principal deberá ser un Router de acceso modular que ofrezca soluciones y desempeño de clase empresarial. 2.9) Simetría del canal de acceso El canal de acceso ofrecido por el proveedor debe garantizar una simetría 1:1 del tráfico de datos de entrada y salida (download upload). 2.10) Independencia para Disponibilidad total El canal de backup ofrecido deberá ser totalmente redundante tanto en última milla como en equipos de CORE y backbone, así como de salida internacional. Este canal deberá estar siempre activo para que en caso de falla del canal principal el cambio al canal de backup sea automático, y adicionalmente, la contaduría puede hacer uso de este enlace para balancear tráfico desde la LAN. 2.11) Instalación la ETB deberá realizar los servicios de Instalación, configuración y puesta en funcionamiento del canal de contingencia y los equipos y/o requeridos a satisfacción de la CGN dentro de los treinta días (30) días calendario a partir del perfeccionamiento del contrato. Deberá proveer los elementos de software y hardware necesarios para garantizar el funcionamiento de la solución.

**3. Infraestructura de conectividad del ISP:** 3.1) Enrutamiento a nivel mundial en Internet con un alto rendimiento y demoras mínimas. 3.2) Garantizar un Sistema de respaldo de canal internacional (Redundancia o Backup) con el ánimo de garantizar la prestación del servicio. El proveedor debe tener como mínimo 2 salidas internacionales. 3.3) La ETB no debe depender de ningún otro operador para suministrar, administrar y monitorear integralmente la llegada a la CGN, a Internet desde sus instalaciones hasta el backbone principal de Internet. Especificar en la propuesta como se tiene implementado el acceso. 3.4) El proveedor debe ser asociado al NAP Colombia y certificar su conectividad. Se requiere incluir en la propuesta carta de certificación de la entidad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.

**4. Servicios Incluidos en la Prestación de Internet:** 4.1) Cuentas de Correo Especificar. 4.2) Información Estadística Se debe proveer independientemente acceso seguro (usuario y password) a un módulo de estadísticas vía WEB que incluya como mínimo y sin limitarse lo siguiente:

Utilización del Canal: 4.2.1) Estadística diaria de la utilización real del canal de Internet. 4.2.2) Estadística semanal de la utilización real del canal de Internet. 4.2.3) Estadística mensual de la utilización real del canal de Internet. 4.2.4) Estadística acumulada (desde el primer día de inicio del contrato) de la utilización real del canal de Internet. 4.2.5) Estadística por periodo (seleccionado a criterio del operador desde el día \_ hasta el día \_) diaria de la utilización real del canal de Internet. 4.2.6) Estadística semanal discriminando tráfico Nacional e Internacional. 4.2.6) Estadística de inoperatividad del servicio. 4.3) **Servicios adicionales:** La ETB deberá proporcionar una herramienta para la administración, monitoreo y supervisión del canal, a nivel local y remoto, en la parte que se instale en la entidad esta deberá funcionar en plataforma Windows. 4.4) La ETB deberá garantizar que el servicio de comunicaciones ofrecido no afectara la suite de protocolos TCP/IP utilizados por la CGN. 4.5) Deberá permitir **ampliar la capacidad de transmisión del enlace a 8 megas el canal de fibra optica, a solicitud de la Contaduría**, en casos eventuales de alto tráfico, si esto es necesario por cuatro veces al año y sin que implique irregularidades en la operación del servicio. La duración mínima y máxima es de una (1) semana. 4.6) Las opciones de respaldo que ofrezca la ETB serán totalmente redundantes tanto en la conexión Nacional como Internacional. 4.7) Los equipos instalados en la CGN propiedad de la ETB deberá mantenerlos en optimas condiciones con el fin de garantizar el porcentaje de disponibilidad solicitado como mínimo. 4.8) Capacitación Todos los cambios o adecuaciones de los equipos existentes de la entidad deberán coordinarse con el GIT de Apoyo informático de la CGN, en caso de ser necesario se dictará capacitación adicional a dos (2) ingenieros del GIT de Apoyo de Informática en cuanto a configuración de los equipos existentes en la entidad. 4.9) La ETB deberá capacitar mínimo a dos ingenieros del GIT de Apoyo Informático en lo concerniente al manejo de la solución ofrecida para la administración, monitoreo y supervisión del canal. 4.10) Mantenimiento preventivo la ETB deberá realizar UN mantenimiento preventivo de los equipos por ellos instalados para asegurar buen funcionamiento de los mismos. 4.11) Reportes Mensuales la ETB deberá entregar reportes de los niveles del servicio del enlace, porcentajes de disponibilidad, tasa de bits errados, etc. **5. Consideraciones funcionales:** 5.1) Instalación la ETB deberá realizar los servicios de Instalación, configuración y puesta en funcionamiento del canal principal y los equipos y/o requeridos a satisfacción de la CGN dentro de los treinta (30) días calendario a partir del perfeccionamiento del contrato. Deberá proveer los elementos de software y hardware necesarios para garantizar el funcionamiento de la solución. 5.2) Los costos asociados a las obras civiles a las que hubiere lugar correrán por cuenta de la ETB. 5.3) La ETB debe garantizar que el sistema implementado quede funcionando correctamente para lo cual deberá entregar instalar, configurar y dejar en perfecto estado de funcionamiento todos los componentes y equipos. 5.4) Todos los dispositivos, equipos, accesorios y demás elementos físicos y de software necesarios para realizar las conexiones y proveer el Servicio a Internet, deben ser previstos por la ETB, sin deteriorar los servicios existentes y garantizando el

servicio solicitado. 5.5) Todos los elementos ofrecidos deben ser compatibles 100% con los equipos existentes en la CGN. **6. Documentación:** 6.1) La

ETB deberá entregar el esquema básico de seguridad de la solución a instalar, para conocer el estado de la misma. 6.2) Recomendaciones sobre la optimización de todas las conexiones de los servicios que se implementaron. Esta documentación debe haberse recibido a entera satisfacción por la CGN máximo a los treinta días después de haberse perfeccionado el contrato por las partes. 6.3)

Documentación de la conexión, incluyendo diseño esquemático de la solución, topología e la red de ISP que cumpla con los servicios requeridos, conexión, herramientas de apoyo de la solución a instalar. **7. Garantía:** 7.1) Garantía: La ETB deberá garantizar el porcentaje de disponibilidad del canal de internet del 99.6%.

**8. Soporte Técnico:** 8.1) Soporte Telefónico la ETB deberá proveer una línea directa de soporte 7X24X365 de atención inmediata para que la CGN pueda reportar inconvenientes con el sistema. Lo anterior, con el fin de garantizar el funcionamiento del servicio las 24 horas al día, 7 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato. 8.2) El grupo de soporte de la ETB

debe garantizar a la CGN que el problema tenga un seguimiento adecuado, se maneje rápida y eficientemente, y se lleve a los niveles adecuados hasta su cierre, además, se debe mantener informado constantemente al personal encargado (ya sea al teléfono fijo de la oficina o al celular personal) de la CGN sobre los progresos para solucionar la falla. 8.3) Mantenimiento Correctivo Consiste en la reparación del servicio dentro de los tiempos de respuesta establecidos, es decir la ETB deberá solucionar el problema en un tiempo máximo de 3 horas.

**9. Pruebas de Aceptación:** 9.1) La ETB debe suministrar todos los equipos, elementos y demás accesorios necesarios para realizar todas y cada una de las siguientes pruebas requeridas para evaluar la optima prestación del servicio. Estas pruebas se deben efectuar en conjunto con funcionarios designados por la CGN. La ETB debe entregar un informe impreso de los resultados de estas evaluaciones en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse perfeccionado el Contrato. 9.2) Una vez se

tenga conectada la solución de ultimo kilómetro se realizan las pruebas utilizando un analizador de redes en cada uno de los extremos del enlace y pruebas end-to-end (Alternativa Local e Internacional). Estas pruebas se correrán durante 24

horas y el resultado se analiza de acuerdo a los criterios técnicos. 9.3) Pruebas de conectividad a Internet. 9.3.1) Conectividad local: ping al puerto local en Bogotá. 9.3.2) Conectividad remota: ping al puerto en el router seleccionado. 9.3.3) Latencia del enlace: pruebas de traceroute, desde el router o desde cualquier otro dispositivo desde el cual se pueda hacer telnet. También se

realizan pruebas de ping y de traceroute desde otros sitios del Internet para garantizar que dichos dispositivos tienen conexión al WEB. **10. Plan de Implementación:** 10.1) La ETB deberá especificar en la oferta cada una de las actividades del proyecto para la implementación del Acceso a Internet así como los recursos que utilizará para su ejecución y la duración de la misma. Algunas de las

tareas que se deben realizar durante la implementación son: 10.1.1) Instalación y configuración de los equipos necesarios para brindar la salida a Internet en el sitio

designado por la CGN. 10.1.2) Configuración de conexiones con los sistemas de seguridad – Firewall existentes. 10.1.3) Configuración de todas las conexiones que permiten la salida a Internet siguiendo los lineamientos de seguridad existentes y utilizando la infraestructura de conexión a Internet existente en la CGN. 10.1.4) Políticas y procedimientos de administración. 10.1.5) Seguridad. Planes de contingencia. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de **LA CONTADURÍA** las siguientes: **1)** Pagar a **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** el valor del presente contrato. **2)** Acondicionar las áreas requeridas para la instalación de los equipos necesarios. **3)** Provisión de energía eléctrica comercial, de emergencia y UPS. **4)** Provisión de acometidas eléctricas, Sistemas adecuados de tierra y pararrayos. **5)** Tramitar los permisos necesarios para la instalación de los equipos y realización de las obras civiles si son requeridas. **6)** Otorgar los permisos necesarios para el tendido interno de cable en el edificio. **7)** Permitir el acceso a los funcionarios de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la ETBs a las Instalaciones de **LA CONTADURÍA**, en horas diurnas y nocturnas, en días ordinarios y festivos. **8)** De ser necesario **LA CONTADURÍA** realizará un control de temperatura que garantice la operación de los equipos según la recomendación del fabricante. **9)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **10)** Hacer uso del servicio prestado por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato Interadministrativo, el (los) Acuerdo(s) de Servicio y de acuerdo con las licencias pertinentes, las normas legales vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones. **11)** Responder por el uso y recibo de la información que transmite. la ETB no responderá por el acceso de terceros, ni por los fraudes o actos indebidos que puedan cometerse con la información que recibe y transmite LA CONTADURIA por medio del servicio que le presta **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** **12)** Responder y ejercer todas las acciones necesarias en caso de que existan bienes instalados por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** para que no sean objeto de embargos o secuestros, resultantes de cualquier proceso judicial o extrajudicial en contra LA CONTADURIA. En este evento, LA CONTADURIA avisará a **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial que pueda derivar en embargo y secuestro de los bienes y de cualquier acción u omisión que pueda perturbar la tenencia y propiedad de dichos bienes. Si LA CONTADURIA no cumple con estas obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial, deberá pagar a **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTAS S.A. E.S.P.** el valor total de los bienes de propiedad de la misma que sean objeto de tales medidas o cuya tenencia o propiedad se vea afectada. **13)** El servicio que prestará **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** es para el uso exclusivo de **LA CONTADURIA**. **14)** En caso de que el Servicio a prestar requiera que **LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA**

**S.A. E.S.P.** instale equipos, LA CONTADURIA deberá cumplir con las obligaciones derivadas respecto de los mismos, de conformidad con las condiciones pactadas en el presente contrato interadministrativo y en especial en el respectivo Acuerdo de Servicio. **15)** Cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en el Anexo de Políticas Antifraude y el Contrato Interadministrativo, las Órdenes de Servicio y demás anexos los cuales hacen parte integrante del Contrato Interadministrativo. **16)** Las demás que se deriven del presente contrato interadministrativo y de las normas legales vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El plazo del presente contrato interadministrativo será de ocho (8) meses y veintiún (21) días de servicio de Internet, así las cosas el servicio de internet va desde el diez (10) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de 2007, estos plazos están contados a partir de su legalización. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato interadministrativo es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$85.816.800,00) M/CTE.** que LA CONTADURÍA pagará a la ETB de la siguiente forma, un primer pago por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.904.800,00) M/CTE.** El cual corresponde al servicio prestado desde el diez (10) de abril de 2007, hasta el treinta (30) de abril de 2007. Y ocho (8) mensualidades vencidas cada una a razón de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.864.000,00) M/CTE.,** previa constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato por parte de LA CONTADURIA, y previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos; requisitos que deben verificarse por parte del supervisor quien es la persona responsable por la correcta ejecución del contrato. Dicho pago se efectuará en la Cuenta Corriente No. 0020936029 del Banco Citibank. Dicho pago se realizará de acuerdo con la distribución y asignación del PAC. (Plan Anual Mensualizado de Caja) efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional, comprometiéndose así mismo la Contaduría a incluir las partidas necesarias en éste. Dicho valor será cancelado al LA ETB dentro de los Treinta (30) días de presentadas las respectivas facturas o cuentas de cobro debidamente diligenciadas y aprobadas por la Contaduría General de la Nación. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte y no es posible su corrección por parte de la Contaduría General de la Nación, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura, o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la ETB, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo

mismo se predicará cuando la ETB no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro a LA CONTADURIA. La factura deberá ser presentada en original y dos (2) copias, una de las cuales será devuelta a la ETB en el momento de su radicación con el correspondiente sello de recibido. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato interadministrativo se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 73. del 27 de febrero de 2007, expedido por la Jefe de Presupuesto de LA CONTADURÍA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato interadministrativo se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993; en cuanto a la competencia jurisdiccional se aplicará lo previsto el artículo 75 de la misma Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por el Coordinador del GIT de Apoyo Informático de LA CONTADURÍA, quedando obligada la ETB a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Arts. 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos legales y fiscales es la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES:** Las Partes declaran que entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. y los servidores públicos de LA CONTADURIA, no hay ningún vínculo ni relación laboral, igualmente entre LA CONTADURIA y los funcionarios de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. no hay ningún vínculo ni relación laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las Partes será agente, representante o mandatario de la otra parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se podrán entregar personalmente o enviar a las direcciones que aparecen en la página inicial de información de las Partes. Las direcciones establecidas en el presente Contrato Interadministrativo podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente registrada por cada parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas siete (7) días hábiles después de haber sido puestas en el correo. Deberá confirmarse el recibo de las comunicaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente Contrato Interadministrativo, sus anexos y Acuerdos de Servicio, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día

siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, si no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD** Toda la información, que se entreguen las Partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente Contrato Interadministrativo será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: 1) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 2) Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** LA ETB se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "Know-how". Secretos industriales, datos técnico-industriales, derechos de propiedad intelectual, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computación, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis actuariales, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes., prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para el desarrollo de su objetivo, que no tenga carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos de este Contrato Interadministrativo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**LA ETB reconoce como de propiedad exclusiva de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de sus clientes y/o demás, personas

con las cuales la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tiene relaciones comerciales. LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere la Cláusula anterior, y en consecuencia se obliga a: 1) Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. 2) No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. 3) Impedir que terceros tengan acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia se obliga a custodiar diligentemente la INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por estos. 4) Devolverla a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a la terminación del Contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La obligación de que trata la presente Cláusula deberá ser cumplida por LA ETB aún después de terminado el Contrato, suscrito con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por LA ETB, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA ETB será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o a un tercero. En el evento en que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, LA ETB se obliga a pagar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION las sumas que a ésta le sean exigidas, Incluyendo intereses y honorarios de abogados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** LA ETB se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones, de origen legal o institucional, expedidas y que se expidan en materia de control y demás actividades ilícitas, so pena de la imposición de las sanciones contractuales y penales a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** LA ETB se obliga a reportar al SUPERVISOR DEL CONTRATO todas aquellas transacciones que de conformidad con las disposiciones sobre Control y Prevención de actividades ilícitas deban considerarse como inusuales o sospechosas. Dicho reporte lo hará la ETB de forma escrita. Una vez notificado el SUPERVISOR DEL CONTRATO de los reportes, procederá a realizar el correspondiente estudio y si es del caso, oficiara a las autoridades competentes. **PARAGRAFO.-** LA ETB mantendrá absoluta reserva en relación con dicho reporte, no pudiendo proporcionar información sobre el mismo a cliente alguno de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o a un tercero. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** La ETB conoce la Responsabilidad y Confidencialidad de los Activos de información de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en consecuencia se obliga a: 1) Utilizar los Sistemas de información únicamente para propósitos aprobados con ocasión del trabajo. 2) Mantener confidencialmente sus nombres de usuarios, password y claves de acceso físico, software oficial instalado en los computadores personales, de escritorio o servidores. 3) Notificar inmediatamente

a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION cualquier incidente, violación, utilización irregular de recursos, evidencias de que alguien irrumpa sistemas o plataformas de manera ilegal. 4) Dar adecuado manejo a los recursos tecnológicos entregados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y contar con los requerimientos de seguridad física necesarios para cuidar los activos y la información de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o de sus clientes. 5) No realizar trabajos, copias de seguridad parcial o total de discos, ingresar a programas propiedad de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o de sus clientes sin previa autorización escrita. **CLAUSULA VIGESIMA.-**El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente documento será considerado falta grave de las obligaciones contractuales y dará lugar a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato interadministrativo, el (los) Acuerdo(s) de Servicios y sus anexos sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** La ETB no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato interadministrativo ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin la previa autorización escrita de **LA CONTADURIA.** **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** De Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato interadministrativo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Adicional a la decisión unilateral de cualquiera de las Partes, el presente Contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo entre las Partes; 2) Caso fortuito o fuerza mayor; 3) Incumplimiento de las obligaciones incluidas en este Contrato por cualquiera de las partes; 4) Disolución de la persona jurídica o Entidad a la que corresponda el **CONTRATANTE**; 5) Las demás causas establecidas en las normas legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Gastos y tributos del Contrato Interadministrativo.-** Las Partes han convenido que, en el evento de que alguna de las partes sea sujeto del pago del Impuesto Nacional de Timbre, salvo que por ley esté exento del pago del mismo, la parte que no esté exenta, asumirá el pago del mismo en el porcentaje que le corresponda. Los demás gastos, impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo serán pagados por cada una de las Partes de acuerdo con la normatividad vigente que regule la exacción respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PUBLICACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo número 96 del Decreto 2150 de 1995, los contratos interadministrativos, no requerirán publicación en el Diario Unico de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente

contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la existencia de la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. Para constancia, se firma en Bogotá D.C,

**LA CONTADURÍA:**

**JAIME AGUILAR RODRÍGUEZ**  
Secretario General

**LA ETB:**

**ISAM HAUCHAR AGUDELO**  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE  
BOGOTA S.A.ESP

*SG. JEspinosa*  
*GJU. CCONSUEGRA*